

## BIBLIOGRAFÍA

- SCHEUING, Dieter Helmut. *Las ayudas financieras estatales a las empresas privadas en el derecho francés y europeo* . . . . . 224  
Jorge Witker V.

A este respecto, debemos referirnos al hecho de que la Asamblea General utilice otros medios, además de los tratados, para promover los fines de las Naciones Unidas. Tales medios incluyen las resoluciones declaratorias de derecho internacional; la creación de órganos subsidiarios de las Naciones Unidas para realizar funciones particulares y las declaraciones de la Asamblea General. Dichos medios no requieren de ratificación específica o de adhesión por parte de los Estados.

Sin embargo, estos instrumentos no disminuyen la importancia de los tratados. Esto es especialmente evidente cuando se observa que la Asamblea General ha creído necesario adoptar convenciones formales sobre temas acerca de los cuales ya había establecido los principios generales en sus declaraciones. Por ejemplo, en adición a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptó los dos pactos internacionales sobre dicha materia y, en adición, a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, una convención específica sobre este tema.

Tenemos que añadir, para ser justos, que el problema de la aceptación de los instrumentos internacionales existía ya desde hace más de cuatro décadas. Pero se ha hecho aún más difícil este problema en razón del aumento del número de los países miembros, del mayor número y complejidad de los temas que requieren de regulación internacional, de los instrumentos legales que requieren la atención de los gobiernos y de otras autoridades nacionales. Y, por último, en razón de la situación especial de los países en proceso de desarrollo y recientemente independientes.

Paralelamente la conciencia de la necesidad de resolver estos problemas ha aumentado. Ya que las Naciones Unidas han sido llamadas a enfrentar las nuevas cuestiones planteadas por el desarrollo de la tecnología y que necesita para ello del recurso a los tratados multilaterales —por ejemplo, el uso del espacio ultraterrestre, la utilización de los recursos del lecho marino, la prevención de la contaminación—, los medios y modos de obtener una mayor aceptación, en plazos menores, de las convenciones de las Naciones Unidas se ha convertido en asunto cada día de más urgencia. De allí la razón de ser de este interesante trabajo dirigido por el conocido profesor Óscar Schachter.

HÉCTOR CUADRA

SCHUEING, Dieter Helmut. *Las ayudas financieras estatales a las empresas privadas en el derecho francés y europeo*. Editorial Berger-Lerault, París, 1974. . . . pp.

El régimen jurídico de las subvenciones, término más usado en la legislación latinoamericana, a empresas privadas, se inserta en el contexto del intervencionismo estatal, perfil que caracteriza los sistemas económicos

contemporáneos y que es analizado por el profesor Scheuing con erudición y claridad. El tema en sí, multidisciplinario y de enorme vigencia, rompe con los clásicos moldes en que tradicionalmente se ha venido desarrollando la investigación jurídica formal. La íntima relación entre la ciencia económica y la ciencia jurídica, encuentra una plasmada síntesis en lo que actualmente se llama el "derecho económico". El profesor Scheuing sitúa el tema en la justificación histórica de la presencia cada vez más acentuada del Estado en la vida económica. Lejos de la concepción liberal, el Estado contemporáneo se manifiesta como un estado promotor y ejecutor de decisiones económicas de interés general y social. En ese parámetro, entonces, las subvenciones y ayudas cumplen la tarea de alentar o desalentar rubros o sectores de las economías nacionales, que por diversas razones son de importancia mantener o suprimir. Sin embargo, el autor no omite el complejo campo de orden administrativo, económico y político que rodea el acto, en que el Estado suministra determinada ayuda a una persona moral o física con fines de política económica. El inmovilismo político y la persistencia de determinados grupos de presión, favorecidos con las políticas de ayudas estatales, tampoco son soslayadas por el autor.

Luego, entra de lleno a analizar lo que pudiéramos llamar "el estatuto de funcionamiento" de las subvenciones y ayudas en el derecho francés. Es decir, todo el cuadro institucional que rodea la relación jurídico-económica, entre presupuesto financiero y beneficiario particular. La estructura de funcionamiento del acto de otorgamiento de una subvención en sus diversas instancias y etapas. Los órganos y competencias, al efecto, como asimismo los canales a través de los cuales las empresas pueden recurrir al Estado en busca de una ayuda o subvención estatal.

Concluye el trabajo del profesor alemán mostrando la relación que hay entre estas prácticas de política económica, por lo demás muy extendidas en nuestro Continente, y las relaciones económicas internacionales tanto en el cuadro institucional del GATT como en el derecho comunitario europeo.

En particular, para los juristas latinoamericanos el tema es un franco desafío, pues las ayudas y subvenciones estatales son instituciones de gran importancia en todos los sistemas económicos del Continente. Para el caso de México, sistema económico mixto, el tema de las ayudas y subvenciones mirado desde la óptica del derecho económico constituye una vertiente de complejos problemas que esperan del jurista su preocupación y desarrollo.

En síntesis, la obra del profesor Scheuing es una investigación seria y muy útil para el jurista interesado en los temas del derecho económico y obra de consulta obligada para quienes se preocupan de los problemas jurídicos del derecho de las comunidades europeas.